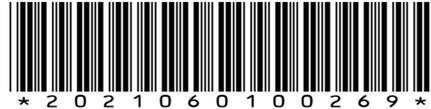




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO EN EL TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS DENTRO DE LOS EXPEDIENTES T823005 (GCXM-02) Y HHOJ-01(6904)”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto número 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por la Resolución No. 0229 del 11 de abril de 2014, Resolución No. 0210 del 15 de abril de 2015, la Resolución No. 0229 del 14 de abril de 2016, la Resolución No. 022 del 20 de enero de 2017, la Resolución 660 del 02 de noviembre de 2017, Resolución Núm. 237 del 30 de abril de 2019, Resolución Núm. 237 del 26 de diciembre de 2019, la Resolución Núm. 113 del 30 de marzo de 2020, y la Resolución No. 624 del 29 de diciembre de 2020 emanadas de la Agencia Nacional de Minería ANM emanadas de la Agencia Nacional de Minería “ANM”, previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

1. Que la sociedad **R&C GOLD S.A.S. con NIT. 900338046-5**, es titular de la licencia de explotación Nro. 823 de una mina de **ORO EN VETA** denominada **“EL PORVENIR”** situada en jurisdicción del Municipio de **ABRIAQUI** de este Departamento otorgada mediante Resolución No.13018 del 22 de agosto de 2000 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de enero de 2003
2. Que la sociedad **R&C GOLD S.A.S. con NIT. 900338046-5**, es titular del contrato de concesión para la exploración y explotación de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **CAÑASGORDAS Y ABRIAQUI**, de este Departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de agosto de 2007
3. En octubre de 2011 Se allegó el programa de trabajos de obras (PTO) para la integración de Áreas de los títulos H6904 Y T823
4. El personal adscrito a la Dirección de titulación Minera en cumplimiento de sus funciones delegadas, llevo a cabo la evaluación documental de los títulos mineros



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2021)

**T823005 (GCXM-02) Y HHOJ-01(6904)** con miras a emitir un pronunciamiento respecto a la solicitud de integración de Áreas

5. Que a través del auto Nro. 2019080004635 del 09 de Julio 2019 notificado por estado 1889 del 26 de julio 2019, fijado en el micrositio de Secretaría de Minas <https://antioquia.gov.co/images/minas-web/Estados/2019/07%20Julio/ESTADOS%201889%20-%20PLANILLA.pdf>, Se dispuso en su Artículo primero lo siguiente:

*“ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **R&C GROUP S.A.S.**, con Nit **900.328.813**, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL CARRILLO SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **13.502.742** o por quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Explotación Nro. 823, la cual tiene por objeto la explotación económica de una mina de **ORO EN VETA**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **ABRIAQUI** de este Departamento otorgada mediante resolución Nro. 013018 del 22 de agosto del 2002 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de enero de 2003, con el código GCXM-02 , para que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y so pena de desistir el trámite de integración de áreas, allegue:*

*El ajuste al PTO de integración, conforme a lo establecido en el concepto técnico Nro.1251196 del 09 de octubre de 2017”*

6. Que realizada la búsqueda en el Sistema de Gestión Documental de la Gobernación de Antioquia (Mercurio), no se encontró ningún documento radicado tendiente a dar cumplimiento a lo requerido en el Auto No 2019080004635 del 09 de Julio 2019
7. Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, estableció lo siguiente con relación a las peticiones incompletas y el desistimiento tácito:

**ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.**  
*<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



**(25/11/2021)**

*una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, **la autoridad decretará el desistimiento** y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

En el caso bajo estudio, se observa que el beneficiario del título no dio cumplimiento a el requerimiento en relación al trámite de integración, por esta razón, esta delegada procederá a declarar el desistimiento del trámite impetrado de los títulos **T823005 (GCXM-02) Y HHOJ-01(6904)**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento tácito de la solicitud del trámite de Integración de Áreas presentada por los beneficiarios de los títulos con placa **T823005 (GCXM-02) Y HHOJ-01(6904)**

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a las partes interesadas o en su defecto notifíquese mediante edicto de conformidad a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2021)

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 323 de la Ley 685 de 2001 y el Artículo 1, parágrafo 1 de la Resolución 271 de 2013 – ANM

Dado en Medellín, el 25/11/2021

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuela Múnera Díaz Contratista Adscrita a la Dirección de Titulación Minera		
Revisó	Yenny Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			